

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y  
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

## **La Deducibilidad en los Libros en México, un Análisis Fiscal y de Política Pública**

**Deductibility in Books in Mexico: A Fiscal and Public Policy  
Analysis**

**Rocío Salas Chávez**

r.salas@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-9459-3756>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Juan Carlos Rodríguez Ríos**

jurodriguezr@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0002-2052-5002>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Víctor Pedro Rodríguez Vidal**

viper@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-4867-797X>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Gabriel Díaz Torres**

gadiast@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2235-403X>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Cristina Ordaz Mota**

crordazm@uadec.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-1478-3870>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5361>

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos



Revista Latinoamericana de  
Ciencias Sociales y Humanidades

**Artículo recibido:** 16 de octubre de 2025.

**Aceptado para publicación:** 19 de febrero de 2026.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

**VOLUMEN VII**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5361>

## La Deducibilidad en los Libros en México, un Análisis Fiscal y de Política Pública

Deductibility in Books in Mexico: A Fiscal and Public Policy Analysis

**Rocío Salas Chávez<sup>1</sup>**

[r.salas@uadec.edu.mx](mailto:r.salas@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0001-9459-3756>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Víctor Pedro Rodríguez Vidal**

[viper@uadec.edu.mx](mailto:viper@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-4867-797X>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Gabriel Díaz Torres**

[gadiaz@uadec.edu.mx](mailto:gadiaz@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-2235-403X>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Cristina Ordaz Mota**

[crordazm@uadec.edu.mx](mailto:crordazm@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-1478-3870>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

**Juan Carlos Rodríguez Ríos**

[jurodriguezr@uadec.edu.mx](mailto:jurodriguezr@uadec.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-2052-5002>

Universidad Autónoma de Coahuila

Torreón, Coahuila – México

Artículo recibido: 16 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 19 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

Dentro de las Reformas Fiscales para el ejercicio 2026, se contempla una modificación que permite la deducibilidad de libros que hayan perdido su valor comercial, para que proceda su baja del inventario por deterioro, los contribuyentes que tengan como actividad la venta de libros estará obligados a ofrecer a instituciones públicas, culturales o educativas autorizadas, los ejemplares en donación. Este artículo tiene como objetivo analizar la modificación del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la fracción XX, su relación con principios culturales y fiscales. Se empleó una metodología cuantitativa descriptiva basada en el análisis normativo y en un caso hipotético del cálculo de impuesto sobre la renta anual de una persona moral del sector editorial, distribuidor de libros. Los resultados muestran que la aplicación práctica de la nueva disposición fiscal, no sólo refleja de forma clara la verdadera capacidad contributiva, generando un ahorro fiscal para el contribuyente, sino que también refuerza el principio de proporcionalidad tributaria, aunque el esquema representa nuevas cargas administrativas. Los hallazgos evidencian que dependerá de la claridad de los criterios

---

<sup>1</sup> Autora de correspondencia.

normativos (por parte de la autoridad) y del correcto cumplimiento documental (por parte del contribuyente) para la eficacia de la medida.

*Palabras clave:* deducciones fiscales, donación, inventarios, libros, política fiscal cultural

## Abstract

Within the Tax Reforms for fiscal year 2026, a modification is contemplated that allows the deductibility of books that have lost their commercial value. To be removed from inventory due to deterioration, taxpayers whose business is the sale of books will be obligated to offer these copies as donations to authorized public, cultural, or educational institutions. This article aims to analyze the modification of Article 27, Section XX, of the Income Tax Law and its relationship to cultural and tax principles. A descriptive quantitative methodology was employed, based on regulatory analysis and a hypothetical case of calculating the annual income tax of a legal entity in the publishing sector, specifically a book distributor. The results show that the practical application of the new tax provision not only clearly reflects the true ability to pay, generating tax savings for the taxpayer, but also reinforces the principle of tax proportionality, although the scheme represents new administrative burdens. The findings show that the effectiveness of the measure will depend on the clarity of the regulatory criteria (on the part of the authority) and the correct documentary compliance (on the part of the taxpayer).

*Keywords:* tax deductions, donation, inventory, books, cultural tax policy

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Salas Chávez, R., Rodríguez Vidal, V. P., Díaz Torres, G., Ordaz Mota, C., & Rodríguez Ríos, J. C. (2026). La Deducibilidad en los Libros en México, un Análisis Fiscal y de Política Pública. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 1519 – 1527.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5361>

## INTRODUCCIÓN

Una partida importante para la determinación del resultado fiscal de los contribuyentes son las deducciones, en el paquete económico para 2026 en México, se propuso que las entidades económicas que se dediquen a la venta de libros, puedan realizar la deducción de los libros que hayan perdido su valor comercial, mediante su donación, fomentando con esta medida el acceso a la cultura. Este esquema implica un doble impacto, el efecto fiscal al modificar las reglas para la deducción de inventarios de libros y la creación de incentivos o cargas administrativas. Y el efecto cultural, por la reutilización de materiales en beneficio de la sociedad. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025)

Bajo este contexto, este estudio analiza los alcances fiscales, jurídicos y culturales de la reforma fiscal 2026, evaluando su impacto en el resultado fiscal de los contribuyentes y su concordancia con los principios tributarios. ¿En qué proporción la donación de libros deteriorados, como medida de deducción, coadyuva para reflejar la capacidad real contributiva, sin alterar los objetivos culturales y educativos de la política pública?

## METODOLOGÍA

La investigación se realizó con un enfoque cuantitativo descriptivo, de tipo documental y aplicada. Se analizaron el Paquete Económico para 2026 y las disposiciones legales vigentes, complementando con un caso práctico hipotético de una Persona Moral dedicada a la comercialización y edición de libros, que permite evaluar el impacto de la reforma fiscal en la determinación del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2026. Para ilustrar la aplicación real y evaluar el efecto económico de la reforma, en esta investigación se utiliza como técnica metodológica, el uso del caso práctico, según Yin (2018), esta metodología resulta adecuada para analizar fenómenos contemporáneos dentro de un contexto real. (Yin, 2018)

### Caso Práctico

Se trata de una Persona Moral residente en México que tributa en el Régimen General de Ley del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cálculo corresponde al resultado fiscal anual del ejercicio 2026.

**Tabla 1**

*Primer cálculo sin aplicar la deducción*

|       | CONCEPTO                           | IMPORTE (MXN) |
|-------|------------------------------------|---------------|
|       | Ingresos Acumulables               | \$ 250,000.00 |
| menos | Costo de lo vendido                | \$ 140,000.00 |
| menos | Gastos deducibles                  | \$ 60,000.00  |
| igual | Utilidad fiscal antes de impuestos | \$ 50,000.00  |

**Fuente:** elaboración propia.

## DESARROLLO

### Marco Legal

El principio de proporcionalidad tributaria, se encuentra previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que los contribuyentes deben

aportar de manera proporcional y equitativa al gasto público. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). Al no ser posible la deducción de inventarios sin valor comercial, se generaba una base gravable alterada, ya que reportaban utilidades inexistentes.

Hasta 2025 en México, se encontraba autorizada la deducción de materiales deteriorados o sin valor que forman parte de los inventarios de los contribuyentes, por medio de la destrucción de mercancías. Según el artículo 32-F del Código Fiscal de la Federación, cuando la Ley contempla la destrucción de mercancías sin valor, los contribuyentes están obligados a ofrecerlas como donativo antes de su destrucción, pero solo se contemplan bienes de subsistencia humana, como son los productos de salud o alimenticios básicos. De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes deben dar aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con un mes de anticipación, de la fecha, bienes, lugar y método de destrucción de inventarios. Así mismo, el artículo 88 agrega que si los bienes son susceptibles de ser donados deberán ofrecerse y en caso de ser aceptados por las entidades autorizadas, se considera su eliminación y por ende, su deducción. (Cámara de Diputados , 2025)

Con la reforma integrada al Paquete Económico para 2026, se incorpora una precisión sobre deducciones previstas en el artículo 27 de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta en su fracción XX, que contempla que a partir de 2026 serán deducibles los libros que hayan perdido su valor ya sea por deterioro o por causas ajenas al contribuyente, siempre que la deducción de inventarios sea realizada en el ejercicio en el que ocurra y que antes de su destrucción el contribuyente ofrezca como donativo a las personas o entidades que la autoridad señale (donatarias autorizadas o entidades públicas cuyo objetivo sea la promoción de la cultura, de la educación, etc. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025)

De lo anteriormente expuesto, identificamos cuatro requisitos claves:

- Que se trate de libros.
- Que los libros ya no tengan valor.
- Que sean deducidos del inventario en el ejercicio fiscal correspondiente.
- Que sean ofrecidos en donación antes de la destrucción.

**Figura 1**

*Esquema De La Donación De Libros En 2026*



**Fuente:** elaboración propia.

### Naturaleza Jurídica

Es importante acotar que este tipo de deducción no representa un donativo deducible como se señala en la fracción primera del artículo 27 de la ley de impuesto sobre la renta, sino que se trata de una deducción por disminución de inventario. Por lo tanto, no resultará aplicable el límite fijado de deducción de donativos, ni procederá una doble deducción sobre el mismo bien. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025)

### Implicaciones Fiscales

Las exigencias de la norma sobre el ofrecimiento en donación de los libros deteriorados previa a su destrucción, generará obligaciones adicionales: documentos comprobatorios ordenados que amparen los registros contables sobre las bajas de inventario, evidencia clara del ofrecimiento en donación (escritos, acuses de recibo, respuestas de aceptación o rechazo del donativo) y en su caso, documentación que ampare la destrucción del inventario. También, tal como lo señala el artículo 87 y 88 del reglamento de la ley del ISR, tratándose de mercancías deterioradas, se deberá avisar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con anticipación sobre la destrucción de los bienes, mencionando tipo de bienes, lugar, método, así como evidencia que respalde la materialización de la donación. (idconline, 2025)

Así mismo, los contribuyentes podrán enfrentar cuestionamientos fiscales, si la documentación recabada no resulta suficiente, o no se considera completa para efectos legales, lo que puede traducirse en una reducción del beneficio e incluso, enfrentar sanciones por parte de la autoridad.

### Implicaciones Económicas

Las empresas de este sector podrán reducir la carga fiscal al tener la posibilidad de deducir sus inventarios compuestos de libros que ya no tengan valor, obteniendo así un resultado fiscal real. De

igual forma la gestión de donación previa a la destrucción de inventarios, implica invertir recursos tanto humanos como logísticos con los que muchos contribuyentes no cuentan. La reforma fiscal incentiva una eficiente gestión del inventario al promover estrategias de rotación, generando una disminución en el volumen de ejemplares deteriorados al final del ejercicio fiscal.

### **Implicaciones culturales**

La obligación legal de ofrecer los libros en donación previo a su destrucción, obedece a una política pública enfocada a la promoción de la lectura, de la cultura y el acceso a materiales educativos para sectores poblacionales que no tienen acceso limitado. Aunque por otro lado la donación de libros con poca demanda o deteriorados puede llegar a generar saturación en las empresas donatarias.

### **RESULTADOS**

Al realizar el conteo del inventario anual, se identificaron algunos libros obsoletos, su valor contable asciende a \$12,000.00. Estos ejemplares reúnen las siguientes características: Han perdido su valor por el transcurso del tiempo, es decir, por causas ajenas al contribuyente. Se encuentran debidamente registrados en la contabilidad como parte del inventario y fueron ofrecidos como donativo a una donataria con fines culturales que cuenta con la autorización por parte de la autoridad fiscal, la cual aceptó la donación.

De acuerdo con la fracción XX del Artículo 27 de la Ley del ISR, la deducción se materializa a través de la baja de inventario por el monto del valor contable de los libros, integrando dicha cantidad al costo de lo vendido del ejercicio.

**Tabla 2**

*Determinación del costo de lo vendido ajustado*

|       | <b>CONCEPTO</b>              | <b>IMPORTE (MXN)</b> |
|-------|------------------------------|----------------------|
|       | Costo de lo vendido original | \$ 140,000.00        |
| más   | Baja de inventarios          | \$ 12,000.00         |
| igual | Costo de lo vendido ajustado | \$ 152,000.00        |

**Fuente:** elaboración propia.

Una vez que tenemos el cálculo del costo de lo vendido ajustado, como podemos ver en la tabla 2, procedemos a determinar la utilidad fiscal antes de impuestos con el beneficio aplicado.

**Tabla 3**

*Segundo cálculo aplicando la deducción de inventarios*

|       | <b>CONCEPTO</b>                    | <b>IMPORTE (MXN)</b> |
|-------|------------------------------------|----------------------|
|       | Ingresos Acumulables               | \$ 250,000.00        |
| menos | Costo de lo vendido                | \$ 152,000.00        |
| menos | Gastos deducibles                  | \$ 60,000.00         |
| igual | Utilidad fiscal antes de impuestos | \$ 38,000.00         |

**Fuente:** elaboración propia.

**Tabla 4**

*Comparativo del Impacto en el Impuesto sobre la renta causado*

|       | CONCEPTO                           | IMPORTE (MXN) |  | CONCEPTO                           | IMPORTE (MXN) |
|-------|------------------------------------|---------------|--|------------------------------------|---------------|
|       | Ingresos Acumulables               | \$ 250,000.00 |  | Ingresos Acumulables               | \$ 250,000.00 |
| menos | Costo de lo vendido                | \$ 140,000.00 |  | Costo de lo vendido                | \$ 152,000.00 |
| menos | Gastos deducibles                  | \$ 60,000.00  |  | Gastos deducibles                  | \$ 60,000.00  |
| igual | Utilidad fiscal antes de impuestos | \$ 50,000.00  |  | Utilidad fiscal antes de impuestos | \$ 38,000.00  |
|       | ISR                                | 30%           |  | ISR                                | 30%           |
| igual | ISR causado                        | \$ 15,000.00  |  | ISR causado                        | \$ 11,400.00  |
|       |                                    |               |  |                                    |               |
|       |                                    |               |  |                                    |               |
|       |                                    |               |  |                                    |               |
|       | ISR sin aplicar reforma            | \$ 15,000.00  |  |                                    |               |
|       | ISR aplicando Art. 27 Fracc. XX    | \$ 11,400.00  |  |                                    |               |
|       | Ahorro fiscal                      | \$ 3,600.00   |  |                                    |               |

**Fuente:** elaboración propia.

## DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la tabla 4, confirman que la modificación al Artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene un efecto fiscal favorable en la determinación del impuesto, reflejando de forma clara la capacidad contributiva real del contribuyente. El ejercicio nos permite analizar el impacto que la reforma fiscal produce de manera directa en la base gravable del contribuyente, ya que su aplicación permite reflejar de forma más transparente la pérdida económica que representan los inventarios de libros obsoletos o deteriorados que perdieron su valor comercial, ya que, al momento de aplicar la deducción, se obtuvo un ahorro fiscal de \$3,600.00 en comparación con el esquema anterior.

Desde un enfoque jurídico, la posibilidad de esta deducción refuerza el principio de proporcionalidad tributaria ya que se pagará el impuesto por una utilidad real. Sin embargo, para obtener este beneficio fiscal existen varias condiciones, por ejemplo, que el contribuyente esté en la posibilidad de efectuar una carga administrativa adicional, que consiste en el proceso del ofrecimiento de los inventarios y la aceptación del donativo, esta actividad puede representar un importante costo operativo. Así mismo, deberá tener pleno conocimiento de las reglas específicas señaladas por la autoridad, tanto de implementación como de modificación para evitar incertidumbre interpretativa y por consiguiente, posibles riesgos de fiscalización.

No obstante, la reforma también plantea retos importantes, como la generación de incentivos no deseados se puede dar el caso de la sobre producción editorial o malas prácticas de comercialización, Con el fin de aprovechar la deducción. De igual forma, las donatarias autorizadas pueden saturarse con la recepción de libros que no tengan valor o no resulten de utilidad, o bien, ejemplares repetitivos, lo que ocasiona qué se desvirtúa el objetivo cultural de la medida fiscal.

## CONCLUSIÓN

La modificación a la fracción XX del artículo 27 de la ley del impuesto sobre la renta es un ejemplo de reforma con un fin extrafiscal, ya que vincula la deducción de inventarios con objetivos educativos y culturales. El caso práctico presentado pone en evidencia que la norma actual permite observar la carga tributaria real del contribuyente, siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales. Puntualizando que no se trata de un donativo deducible, sí no de una deducción por el concepto de inventarios.

Por lo tanto la eficacia de la reforma fiscal dependerá de la emisión de los criterios normativos claros por parte de la autoridad que otorguen certeza jurídica, tanto como del cumplimiento documental y contable por parte de los contribuyentes, para garantizar que el incentivo fiscal cumpla tanto con el fin recaudatorio como con el fin cultural.

#### **Futuras líneas de investigación**

Análisis del impacto en indicadores de acceso a la lectura.

Análisis comparativo de políticas fiscales similares con países de Latinoamérica.

## REFERENCIAS

Cámara de Diputados . (2025). Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta .  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LISR\\_060516.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR_060516.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2026.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2026.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion\\_Politica\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf)

idconline. (2025). Ley de Ingresos 2026 propone la donación de libros antes de la destrucción para deducir ISR. <https://idconline.mx/fiscal-contable/2025/10/07/ley-de-ingresos-2026-propone-la-donacion-de-libros-antes-de-su-destruccion-para-deducir-isr>

Yin, R. (2018). Case study research and applications: Design and methods (ISBN 978-150-633-616-9 ed.). SAGE Publications.

Reforma fiscal 2026 - Contadigital®. (2026). Contadigital. Recuperado el 17 de enero de 2026, de <https://www.contadigital.mx/posts/reforma-fiscal-2026>

Reyes, S. (2025). El SAT dice “no” a destruir libros y propone donarlos para deducir impuestos. Revista Yaconic. <https://www.yaconic.com/el-sat-dice-no-a-destruir-libros-y-propone-donarlos-para-deducir-impuestos/>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .